

**PERTENENCIA N°** 2021 00008  
**DEMANDANTE** ZAIDA HERNANDEZ DE LOPEZ  
**DEMANDADOS:** Herederos de PEDRO PABLO LOPEZ FANDIÑO  
 LUZ MIRA y JAIRO LOPEZ HERNANDEZ  
 Herederos indeterminados de  
 PEDRO PABLO LOPEZ FANDIÑO  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 celular 316 876 876 0

Caparrapí, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

El señor curador ad litem designado en este asunto contestó la demanda sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos (2:00) de la tarde, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

TERCERO: Se decretan como pruebas:

3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Certificado para proceso de pertenencia y folio de matrícula inmobiliaria 167-9486  
 Registro Civil de Nacimiento de Zaida Hernández de López.

Plano del predio objeto de titulación  
Copia escritura 110 del 15 de febrero de 1973

Testimonial

BEATRIZ TRIANA, ANICIO TRIANA y VICTOR RIAÑO.

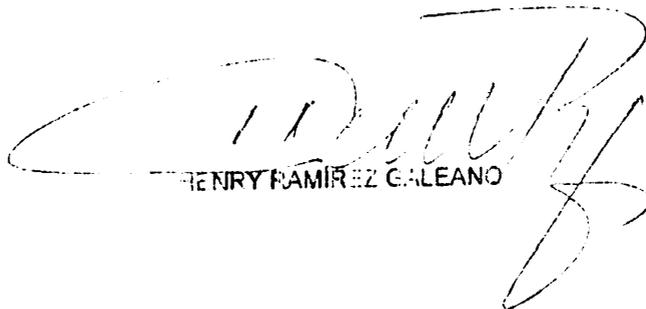
Se decreta INSPECCIÓN JUDICIAL, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación

3.2 A FAVOR del curador ad litem  
No se decretan por no haberlo solicitado

CUARTO Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

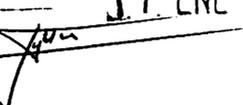
El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI  
NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Mes 17 ENE 2022

SECRETARIO 

PERTENENCIA N° 2021 00003  
DEMANDANTE ZAIDA HERNANDEZ DE LOPEZ  
DEMANDADOS: Herederos de PEDRO PABLO LOPEZ FANDINO  
LUZ MIRA y JAIRO LOPEZ HERNANDEZ  
Herederos indeterminados de  
PEDRO PABLO LOPEZ FANDINO  
PERSONAS INDETERMINADAS

ALIMENTOS: 251484089001-2022-00002  
DEMANDANTE: KEILEN DAYANA FLORIDO CANO  
DEMANDADO: FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 ENE 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Conforme a la demanda de alimentos presentada por KEILEN DAYANA FLORIDO CANO en representación legal de su hijo menor, desdele a este a este asunto el trámite del proceso verbal sumario de que trata el numeral 2 de artículo 390 capítulo I título II de C.G.P, por ello el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí;

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la demanda civil de alimentos promovida por KEILEN DAYANA FLORIDO CANO, contra FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO, en representación de su hijo menor NICOLAS STEVEN MAHECHA FLORIDO de cinco (05) años de edad y tramitar la misma bajo la cuerda del proceso verbal sumario de que trata el art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y termino indicados en los art 290 al 292 ibídem, advirtiéndose que tiene el termino diez (10) días para contestar conforme al artículo 391 C.G.P.

**Cuarto:** Téngase por el momento como cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), a cargo de la parte demandada.

**Quinto:** Infórmese sobre la admisión de esta demanda a la Comisaria de Familia de este Municipio y al Ministerio Público.

**Sexto:** Se mantiene provisionalmente la custodia y cuidado personal, del menor en cabeza de la progenitora KEILEN DAYANA FLORIDO CANO, mientras este despacho define este proceso.

**Séptimo:** De conformidad con el numeral sexto del art. 598 de la ley 1564 de 2012, ofíciase a las autoridades de migración para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantías suficientes que respalde el cumplimiento de la obligación.

**Octavo:** Se reconoce personería para actuar en causa propia a la señora KEILEN DAYANA FLORIDO CANO en representación de su hijo menor NICOLAS STEVEN MAHECHA FLORIDO, según art 28 numeral 2 decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

LH

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro \_\_\_\_\_

Fijado hoy 17 ENE 2022

El Secretario

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ